



RAD. No.: 08-001-31-05-016-2023-00191-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ÁLVARO VIANA MOJICA

DEMANDADOS: EFICACIA S.A. y LENDYS SUGEY GUERRA MORALES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla, el 18 de octubre de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional en la misma fecha. Sírvasse Proveer. Barranquilla, 17 de noviembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del estudio preliminar de la demanda ordinaria laboral, se advierte que el señor ÁLVARO VIANA MOJICA, a través de apoderado judicial instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra “EFICACIA S.A. y su representante legal sede en Barranquilla, la señora LENDYS SUGEY GUERRA MORALES”, es decir en contra de EFICACIA S.A. y LENDYS SUGEY GUERRA MORALES

Ahora bien, de cara a los requisitos previstos en el art 26 del C.P.T. y S.S., se advierte que el profesional del derecho allegó con la demanda, el certificado de existencia de la agencia denominada EFICACIA S.A., expedido el 15 de junio de 2023, por la Cámara de Comercio de Barranquilla¹; y de la lectura de dicho documento se evidencia que la propietaria de dicha agencia o sucursal, es la “CASA PRINCIPAL de EFICIACIA S.A.” con domicilio principal en la ciudad de CALI, identificada con el NIT. 800.137.960-7 y representada legalmente por LILIANA ESTRADA DE LONDOÑO, echándose de menos el certificado de dicha sociedad; pues no se puede desconocer que la Agencia EFICACIA S.A. sede Barranquilla, carece de personería jurídica para representar y defender sus intereses.

De otra parte, resulta pertinente indicar que la señora LENDYS SUGEY GUERRA MORALES aparece inscrita en el cargo de administrador suplente de la agencia B/quilla.

¹ Folios 52 al 57 del documento “01DemandaAnexos” del expediente Electrónico.



Teniendo en cuenta las precisiones anteriores, se tiene que el demandante no aportó certificado de existencia y representación legal de EFICACIA S.A., identificada con el NIT. 800.137.960-7, conforme a lo dispuesto el numeral 4 del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y no reposa en el plenario constancia del envío de la demanda y sus anexos al buzón electrónico de notificaciones de las demandadas EFICACIA S.A. y LENDYS SUGEY GUERRA MORALES, al momento de la presentación tal y como lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispondrá devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas en precedencia que consisten aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad EFICACIA S.A., identificada con NIT. 800.137.960-7; y la constancia de envío de la demanda y sus anexos a las demandadas EFICACIA S.A. y LENDYS SUGEY GUERRA MORALES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el artículo 25 y Sig. del CPT y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. No. 08-001-31-05-016-2023-00191-00